



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-004/2023

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-004/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “ LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS, DATOS DE LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN, COORDENADAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PREDIO DONDE SE VA A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000163 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “ Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario “, porque revelar la ubicación del predio donde se pretende establecer el nuevo relleno sanitario anticipadamente afectaría el adecuado y sano concurso dentro de los procesos de licitación que se van a convocar para desarrollar las obras del proyecto así como del Gobierno Municipal en su conjunto., basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 110, 111, 112, 113, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de la mejor manera el Derecho Humano de



Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones relacionadas con limpia, recolección, traslado, y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de Chihuahua, esta Dirección y tomando en cuenta que el actual relleno sanitario está por concluir su vida útil, ha determinado el construir uno nuevo, en un lugar diverso a la ubicación del actual relleno, con el fin de otorgar mejores y mayores beneficios a los habitantes del municipio de Chihuahua, así como al medio ambiente.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio DSPM/310/2023 de fecha 09 de marzo del 2023 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de " Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario ", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES**

No. Oficio	DSPM/310/2023
Asunto	El que se indica
Fecha	09 de marzo de 2023

Lic. Ever Antonio Villalobos García
Presidente del Comité de Transparencia
P r e s e n t e.

Por medio del presente hago de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 60 inciso a, 109, 110, 111, 112 fracción I y II, 113 fracción , 117 fracción I, 120, 124 fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; y artículo 55 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de la mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones relacionadas con limpia, recolección, traslado, y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de Chihuahua, esta Dirección y tomando en cuenta



que el actual relleno sanitario está por concluir su vida útil, ha determinado el construir uno nuevo, en un lugar diverso a la ubicación del actual relleno, con el fin de otorgar mejores y mayores beneficios a los habitantes del municipio de Chihuahua, así como al medio ambiente.

La presente solicitud de clasificación de información como RESERVADA, es motivada por la solicitud de información Folio 080146123000163, la cual, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos hizo llegar a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el oficio número CTGAyA/DAI/163-A/2023, en la que se solicita:

A CONTINUACIÓN SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SEGÚN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y CORRESPONDENCIAS:

- LISTA DE LUGARES PROPUESTOS PARA EL NUEVO RELLENO SANITARIO Y EL LUGAR QUE FUE ELEGIDO, PUES SEGÚN APARECE EN LAS SIGUIENTES NOTAS PERIODÍSTICAS, YA HAY UN SITIO PARA RELLENO:
<https://diario.mx/estado/en-semamat-estudio-para-nuevo-relleno-sanitario-de-chihuahua-20230218-2025778.html>
<https://entrelineas.com.mx/local/construccion-de-nuevo-relleno-sanitario-inicia-en-abril-2023-marco-bonilla/>
- DE IGUAL FORMA LAS NOTAS SE REFIEREN A QUE EL ESTUDIO PARA EL RELLENO YA FUE APROBADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE CON LA SEMARNAT, SOLICITO SE ME ENTREGUE EL MENCIONADO ESTUDIO-
- SE MENCIONA UN CRÉDITO DE 132 MILLONES, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN AL RESPECTO
- SOLICITO ASÍ MISMO TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y ESTUDIOS REFERENTES AL NUEVO RELLENO SANITARIO

Por lo que respecta a los puntos uno, dos y cuatro relativa al “NUEVO RELLENO SANITARIO”, son propios de esta Dirección, el punto tres corresponde a Tesorería, ahora esta Dirección considera que los tres puntos encuadran en el supuesto contenido en el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el sentido de que se encuentra en un proceso deliberativo por parte de una dependencia federal, misma que emite, las licencias, autorizaciones, permisos y estudios a que hace referencia el solicitante:

a) En primer término es un proceso deliberativo en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en base a los estudios pertinentes determina si se otorga o se niega el que se realice una determinada obra, que en el caso que nos ocupa es la construcción del Nuevo Relleno Sanitario, este proceso deliberativo se encuentra dentro del trámite denominado Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que es un documento con base en estudios técnicos con el que el solicitante que desean realizar alguna obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales previas a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades que pudieran causar al ambiente, definen y proponen las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados por el proyecto (fuente: www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465);

En este trámite la autoridad federal cuenta con un término de 90 días para resolver dicha solicitud, término que empieza a correr una vez que la documentación está completa, tiempo en el que la autoridad debe elaborar la resolución (determinación) del trámite.



Por lo que con fundamento en el artículo 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 110, 111, 112, 113, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas y hasta entonces que exista la determinación correspondiente por la autoridad competente, misma que no ha llegado a su fin nos encontramos imposibilitados de otorgar la información solicitada, porque revelar la ubicación del predio donde se pretende establecer el nuevo relleno sanitario anticipadamente afectaría el adecuado y sano concurso dentro de los procesos de licitación que se van a convocar para desarrollar las obras del proyecto.

Al respecto, es posible realizar la pertinente PRUEBAS DE DAÑO:

PRUEBA DE DAÑO.

Respecto a publicar y/o proporcionar información del “nuevo relleno sanitario”, considerando que el derecho de acceso a la Información no debe de caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, por lo cual se generaría un daño el cumplimiento de las leyes y del debido proceso deliberativo. Lo anteriormente expuesto tiene como base el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia. Por lo cual toda aquella Información que obre dentro de un proceso deliberativo, como lo es el que se está tramitando ante SEMARNAT, relativo a la MIA, por lo cual el sitio aun no es definitivo por no tener el permiso respectivo, hasta en tanto no se emita la decisión definitiva, lo cual ir en contra de la misma causaría un evidente daño, ya que de aprobarse el lugar se proporcionaría información privilegiada la cual pondría en desventaja a los futuros licitantes de esta obra.

DAÑO PRESENTE.

Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ya que de divulgarse la ubicación del “nuevo relleno sanitario” podría causar un daño en cuanto al valor de los predios de la zona, ya sea por una venta a sobre precio.

DAÑO PROBABLE.

Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde se estaría actuando en contra del debido procedimiento en cuanto a la o las licitaciones que se tienen que realizar para llevar a cabo esta obra, poniendo en situación de privilegio a alguno de participantes al tener información privilegiada.

DAÑO ESPECÍFICO.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal del procedimiento administrativo de la licitación.



RIESGO REAL.

La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio en primer término a los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes ya que al enterarse de la ubicación de esta obra se pudiera dar un sobreprecio a los predios del lugar, lo cual pudiera incluso afectar directamente al proyecto, al elevar el precio del predio en el cual se pretende realizar la obra (en caso de que se otorgue el permiso correspondiente por la autoridad competente), así como la desventaja en que se deja a los licitantes por contar con información privilegiada de esta obra, como es el “desmante” del predio, ya que al tener la ubicación del lugar, como las medidas y colindancias, esta información los puede poner en desventaja con los demás participantes.

RIESGO DEMOSTRABLE.

La difusión de la información de los datos referidos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de los procedimientos de licitación, al difundir información privilegiada, la cual pone en desigualdad a los futuros licitantes.

RIESGO IDENTIFICABLE.

La divulgación de la información que nos ocupa traería como consecuencias el alza injustificada en la compra del predio en el cual se pueda instalar el nuevo relleno sanitario, por otro lado, al divulgar información del proyecto se pone en desigualdad a los contendientes en los procesos de licitación y desigualdad que se palparía más al ser una licitación nacional o internacional.

DOCUMENTOS O PARTES QUE SE RESERVAN: Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario.

1. ESTUDIO DE SELECCIÓN DEL SITIO.
2. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL
 - a. Autorización
3. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTATAL
 - a. Autorización
4. ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO
 - a. Autorización
5. ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO NOM-083SEMARNAT-2003.
 - a. GEOLÓGICO Y GEOHIDROLÓGICO REGIONALES
 - b. EVALUACIÓN GEOLÓGICA Y GEOHIDROLÓGICA
 - c. HIDROLÓGICO
 - d. TOPOGRÁFICO
 - e. GEOTÉCNICO
 - f. GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RSU Y DE MANEJO ESPECIAL
 - g. GENERACIÓN DE BIOGÁS
 - h. GENERACIÓN DE LIXIVIADO



6. PROYECTO EJECUTIVO DEL NRS.
7. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DEL PREDIO DEL NRS, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.
8. CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2022.
9. EXPEDIENTE 2/2023 EN EL QUE OBRA DOCUMENTOS Y ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO ADYACENTE DEL PREDIO EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.
10. EXPEDIENTE 3/2023 EN EL QUE OBRA DOCUMENTOS Y ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.

Toda la documentación antes mencionada contiene información que esta Dirección considera de suma importancia, y la cual no debiera ser divulgada de momento, ya que esta información podría representar una alza en el precio de compra del sitio "preseleccionado", que de obtener la autorización de SEMARNAT se realizaría la compra de este y al ser de dominio público la selección se podría incrementar su precio por especulación, además de que al momento de realizar los procesos licitatorios se pondría en desventaja a los licitantes al contar con información privilegiada, máxime que aún no se determina si las licitaciones serán de índole nacional o internacional

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, sito en Calle 9ª y Tamborel, de esta ciudad.

PLAZO DE RESERVA.

La información que se clasifica como reservada, lo será por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Esto obedece a que la información que proporciona la localización, ubicación, georreferenciación, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario, puede generar ventajas al momento de establecer las bases de los concursos licitatorios para generar la obra, por lo que la información que se solicita, supera el interés colectivo y vulnera los derechos de terceras personas.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN. Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-004/2023

- El titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Lic. José Luis De Lamadrid Téllez.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Único. Se expida el acuerdo de clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA**, de los documentos a que se hace mención en líneas precedentes, por los motivos que en el presente oficio se mencionan.

Sin más por el momento, me despido de usted.

“Chihuahua, Capital de Trabajo y Resultados”

Lic. José Luis De Lamadrid Téllez
Dirección de Servicios Públicos Municipales

DOM/gavq

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por el Lic. José Luis de Lamadrid Téllez, Director de Servicios Públicos Municipales, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de marzo del 2023 (CT-ASE-027/2023) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los



incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 1 año de reserva en relación a "Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario" en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación "Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario".

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-004/2023

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **UN AÑO**, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Esto obedece a que la información que proporciona la localización, ubicación, georreferenciación, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario, puede generar ventajas al momento de establecer las bases de los concursos licitatorios para generar la obra, por lo que la información que se solicita, supera el interés colectivo y vulnera los derechos de terceras personas.

De igual manera se solicita que la Dirección de Servicios Públicos Municipales que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección Servicios Públicos Municipales deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Quinto.- Notifíquese la presente determinación de reserva de información a las áreas competentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con el propósito de que la información que las áreas pudieran al tener al respecto se mantenga como reservada conforme a la determinación realizada por este comité.

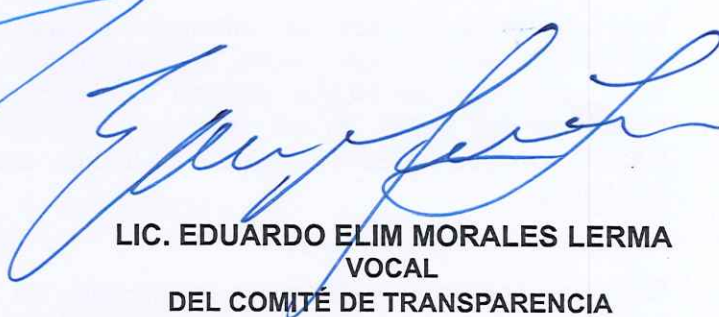
Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 24 de marzo del 2023.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-004/2023


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023 CON NÚMERO CT-ACR-004/2023.